

Expediente: 3035/06

Carátula: SUAREZ CARLOS HORACIO C/ SAYARA S.R.L. S/ FIJACION DE PLAZO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD

Fecha Depósito: 19/04/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - SAYARA S.R.L., -DEMANDADO/A

20178583876 - SUAREZ, CARLOS HORACIO-ACTOR/A

90000000000 - DIPETTO, ANTONIO FEDERICO-DEMANDADO

20205807056 - SAYARA S.R.L., -DEMANDADO

20178583876 - SUAREZ, CARLOS HORACIO-ACTOR

20178583876 - SUAREZ DARUICH, ANTONELLA DEL VALLE-HEREDERO/A DEL ACTOR/A

20178583876 - SUAREZ, LORENA SOLEDAD DEL CARMEN-HEREDERO/A DEL ACTOR/A

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 3035/06



H102324896649

San Miguel de Tucumán, 18 de abril de 2024.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver la regulación de honorarios solicitada en estos autos caratulados: “SUAREZ CARLOS HORACIO c/ SAYARA S.R.L. s/ FIJACION DE PLAZO” (Expte. n° 3035/06 – Ingreso: 14/11/2006), y;

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes. Que en fecha 13/03/2024, el letrado Adrián Martín Acosta, por derecho propio, solicita regulación de los honorarios por su actuación profesional.

Habiendo recaído pronunciamientos de fondo en Primera instancia en fecha 04/09/2008 y Sentencia de la Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala I, por sentencia de fecha 25/02/2010, encontrándose firme las mismas, corresponde acceder a lo petitionado, procediéndose a regular los emolumentos de los profesionales intervinientes por la labor desplegada en el presente proceso.

2. Base Regulatoria. Determinada la oportunidad, sobre el particular la doctrina tiene dicho que por tratarse de una demanda de fijación de plazos, no debe tomarse como base ninguna de las sumas indicadas por los letrados, ni por la parte actora, por cuanto es un juicio sin monto, en el que no se reclama el pago de suma de dinero, sino que se exige una obligación de hacer por la parte demandada.

Tengo presente que en el caso particular, corresponde se efectúe la regulación según las pautas del art. 15 de la ley 5480, ya que la fijación de plazos que se procuró con la promoción del "sub examine" no es susceptible de apreciación pecuniaria por lo que se tendrá en cuenta el carácter de la intervención y etapas cumplidas, apreciada por su calidad, mérito, eficacia, éxito obtenido, extensión, tiempo insumido, y trascendencia económica y moral de la labor profesional así como también lo previsto por los arts. 14, 15, 41, 43 y demás concordantes de la Ley 5.480.

3. Labor desarrollada. Se tendrá en cuenta para las regulaciones de honorarios, las siguientes consideraciones:

a. el letrado Adrián Martín Acosta, actuó en carácter de apoderado de la parte actora en todo el proceso.

b. el letrado Elías Gustavo Abi Cheble, apoderado de la parte demandado, no participó en el proceso principal, sino en la etapa de ejecución de la sentencia, en virtud del artículo 16 de la Ley 5480, considero conveniente no regular honorarios en los autos principales del rubro.

Sin perjuicio de su oportuna regulación por su participación en los incidentes en los que participo en la Excma. Cámara, como así también en el proceso de ejecución de sentencia, considerando que la regulación de honorarios relativa a los procesos de ejecución, debe practicarse una vez que se satisface íntegramente la condena, oportunidad en la que se cumple la segunda etapa prevista en el art. 44 de la Ley Arancelaria n°: 5.480 ("HONORARIOS DE ABOGADOS Y PROCURADORES - Ley n°: 5.480", autores Alberto José Brito y Cristina J. Cardoso de Jantzon - Pág. 359/360 - Editorial: El Graduado - 1993 - Buenos Aires),

c. Con respecto a los incidentes, tengo que en el proceso principal la parte actora interpuso una medida cautelar, que se resolvió en fecha 09/03/2007.

Por lo expuesto, es que regulo honorarios al letrado Adrián Martín Acosta, con respecto al proceso principal, en la suma de 02 consultas escritas (teniendo en cuenta los procuratorios) y con respecto al incidente de medida cautelar impetrado, el 10% de lo que le correspondiere en el principal.

En su consecuencia,

RESUELVO

I. REGULAR por las actuaciones en este proceso principal, los honorarios del letrado Adrián Martín Acosta, en la suma de **DOS CONSULTAS ESCRITAS** al valor actualizado al momento de su ejecución, conforme lo dispuesto por el Colegio de Abogados de la Provincia.

II. NO REGULAR por las actuaciones en este proceso principal los honorarios del letrado Elías Gustavo Abi Cheble, de acuerdo a lo considerado.

III. REGULAR por las actuaciones en la incidencia de medida cautelar resuelta por sentencia de fecha 09/03/2007, los honorarios del letrado Adrián Martín Acosta en la suma de **PESOS SETENTA MIL (\$70.000)**.

IV. DETERMINAR que los honorarios de la incidencia fueron regulados al día 17/04/2024.

HAGASE SABER

DR. PEDRO DANIEL CAGNA

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA V° NOMINACION

OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

Actuación firmada en fecha 18/04/2024

Certificado digital:

CN=CAGNA Pedro Daniel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20181873966

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.